

20
24

AUTO No. 22

29 DE ENERO DE 2019

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL DEUDOR JESUS EMILIO BARCENAS GAITAN Y LA ASOCIACION MUNICIPAL DE EVENTOS GENERALES – ASOMEG identificado con NIT/CC. 93.200.103 – 900323668-0 - USO CLANDESTINO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO SOBRE TITULOS CLANDESTINO No. 011/2019

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 3063 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el deudor **JESUS EMILIO BARCENAS GAITAN Y LA ASOCIACION MUNICIPAL DE EVENTOS GENERALES – ASOMEG identificado con NIT/CC. 93.200.103- 900323668-0- USO CLANDESTINO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con los siguientes documentos:

Resolución N°000874 del 25 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional del Espectro declaro responsable al señor(s) **JESUS EMILIO BARCENAS GAITAN Y LA ASOCIACION MUNICIPAL DE EVENTOS GENERALES – ASOMEG identificado con NIT/CC. 93.200.103- 900323668-0**, e impuso una multa de veintiún (21) salarios mínimos legales vigentes SMLMV la referida resolución fue notificada por aviso al señor Jesús Emilio Bárcenas Gaitán el 2 de febrero de 2016. Con Resolución N°00648 del 19 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional del Espectro resolvió el recurso de reposición confirmando la Resolución 874 del 25/11/2016. Con resolución 922 del 7 de diciembre de 2016, se resolvió el recurso de apelación con el que decidió confirmar la Resolución 874 del 25/11/2016, siendo notificada por aviso el 24 de abril de 2017, quedando en firme el 26 de abril de 2017. Se envió cobro persuasivo con registro No. 1250767 del 5/12/2018.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del deudor **JESUS EMILIO BARCENAS GAITAN Y A LA ASOCIACION MUNICIPAL DE EVENTOS GENERALES - ASOMEG identificados con NIT/CC.93.200.103 – 900323668-0** por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 15.492.000)** por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.
2. Advertir al deudor que dispone de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO HERNANDEZ SOLANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alberto Guerra v
Revisó: LAHS

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES

OFICINA 31-07-19

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN
DIRECCIÓN DEFICIENTE CERRADO
DESCONOCIDO REUSADO
NO RECIBE FALTA DE
NO ENTREGADA